

382R1559

18. 6. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 172/23

REGLAMENTO (CEE) N° 1559/82 DE LA COMISIÓN

de 17 de junio de 1982

por el que se modifica por sexta vez el Reglamento (CEE) n° 2730/81 que establece la lista de los organismos de los terceros países importadores de donde pueden proceder adjudicaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1183/82 (**) y, en particular, el apartado 3 del artículo 13 y el apartado 4 del artículo 17.

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2730/81 de la Comisión (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 928/82 (**), ha establecido la lista de los organismos de los terceros países exportadores de donde pueden proceder las adjudicaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos;

Considerando que, teniendo en cuenta las informaciones más recientes de que dispone la Comisión sobre las prácticas comerciales seguidas por los países importadores afectados, y el carácter oficial de los citados organismos, conviene modificar dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) n° 2730/81 se modificará como sigue:

«La lista de los organismos emisores se completará con los organismos siguientes, que se introducirán siguiendo el orden alfabético de los países importadores:

<i>País importador</i>	<i>Organismo emisor</i>
Quatar	Government of Quatar Central Tenders Committee Ministry of Petroleum and Finance Doha State of Quatar
Siria	Société arabe pour les médicaments Boîte postale 976 Damascus.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de junio de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSA GER

Miembro de la Comisión

(*) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(**) DO n° L 140 de 20. 5. 1982, p. 1.

(*) DO n° L 272 de 26. 9. 1981, p. 25.

(*) DO n° L 110 de 23. 4. 1982, p. 15.